

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO No: 0070921 • CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

• • •

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomo LXXXVII

Colima, Col., Sábado 30 de Noviembre del año 2002

Número 54

SUMARIO

	Pág.
DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER EJECUTIVO	
ACUERDO SINTESIS DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE SANTIAGO", LOCALIZADO ENTRE LA ZONA URBANA DE SANTIAGO Y LA AVENIDA MANZANILLO, EN EL EJIDO DE SALAGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.....	1302
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
FEDEERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", NÚMERO 49, SUPLEMENTO No. 4, TOMO LXXXVII, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2002.....	1315
PODER LEGISLATIVO	
DECRETO No. 279 SE DECLARA EL SIGUIENTE AÑO COMO "2003, AÑO DE "COMPARTE"; POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ COLIMENSE".....	1315
FEDEERRATAS AL DECRETO No. 278, EXPEDIDO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", NÚMERO 52, SUPLEMENTO NÚMERO 2, DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.....	1317
PODER JUDICIAL	
ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE PLENO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, QUE APROBÓ EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO.....	1318
AVISOS GENERALES	1318

ANEXOS:

SUPLEMENTO No. 1	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, COL
SUPLEMENTO No. 2	REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.
SUPLEMENTO No. 3	REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL. Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DE MANZANILLO, COL.
SUPLEMENTO No. 4	DECRETO. REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 279

FE DE ERRATAS

AL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", NÚMERO 49, SUPLEMENTO No. 4, TOMO LXXXVII, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2002.

1.- En la página 3. Dice:

"ARTÍCULO 220.-

- I.-
- a) a c)
- d)
- e) a f)
- f).....
- II.-
- III.-"

Debe decir:

"ARTÍCULO 220.-

- I.-
- a) a c)
- d)
- e)
- f).....
- II.-
- III.-"

Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Colima, Col., a 26 de Noviembre de 2002. EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JOSÉ GILBERTO GARCÍA NAVA. Rúbrica.

SE DECLARA EL SIGUIENTE AÑO COMO "2003, AÑO DE "COMPARTE"; POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ COLIMENSE".

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION XIV Y 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-494/02 de fecha 21 de octubre del presente año, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno, iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Fernando Moreno Peña y Jorge Humberto Silva Ochoa, Gobernador del Estado de Colima y Secretario General de Gobierno, respectivamente, para que se declare el siguiente año como "2003, AÑO DE "COMPARTE"; POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ COLIMENSE".

SEGUNDO.- Que la iniciativa señala:

" Que la convención sobre los Derechos de los Niños fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, de forma unánime, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual quedó abierta a la firma y ratificación o adhesión el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año. Gracias al gran interés que dicha Convención despertó y no obstante que iba más allá de la Declaración de 1959 en cuanto a que hacía jurídicamente responsables a los Estados firmantes de sus acciones con respecto a los niños, éstos la aceptaron y ratificaron. Nuestro país depositó su instrumento de ratificación el 21 de septiembre de 1990, mismo que fue publicado el 25 de enero del siguiente año en el diario Oficial de la Federación.

La convención entiende por niño, niña y adolescente a toda persona menor de 18 años y enuncia un amplio catálogo de privilegios que abarca todo el espectro de los Derechos Humanos, sean éstos de carácter civil, político, económico, social o cultural.